

al menos aparente. Ahora bien, en el caso de que se trata; la escritura no ha tomado la forma de un contrato á título oneroso: en su forma tanto como en su fondo, la escritura es una pura liberalidad, luego no podía ser válida en el cumplimiento de las formalidades prescriptas por la ley para las donaciones entre vivos. En vano se decía que la liberalidad era una donación remuneratoria, la cual está libre de las formas solemnes; la corte contesta que esta excepción no se aplica más que á los donativos remuneratorios que presentan el carácter de una donación en pago; ahora bien, el fallo comprobaba que no había, en el caso de que se trataba, servicios apreciables que la escritura habría tenido por objeto saldar. (1) Así es que la escritura era nula porque al signatario no le había parecido bien simular; si él hubiera dicho que era deudor, no importa por qué falsa causa, la donación habría sido válida. ¡Confesemos que esa es una singular lección de moralidad legal!

En la víspera del matrimonio de una de sus hijas, la madre, tutora legal, hace que los futuros cónyuges le subscriban un documento privado que le constituye una renta vitalicia de 12,000 francos, como testimonio de gratitud por las atenciones que ella habría prodigado á su hijo. La escritura fué declarada nula por la corte de París por falta de formas. No había deuda, ni la apariencia de un contrato oneroso; ni siquiera había obligación natural, ni deber moral que pudiera servir de causa ó de pretexto á dicha liberalidad; la madre era rica, poseía un palacio en París que le procuraba una renta de 1,000 francos, ella tenía una casa de campo; su marido le había legado una renta de 6,000 francos; en cuanto á las caridades que ella había podido dar en la administración de los bienes de su hija, había sido ampliamente recompensada de ellas por el usufructo legal de que ella había disfrutado. Así pues, la es-

1 Denegada, 7 de Enero de 1862 (Dalloz, 1862, 1, 188).

critura era una pura liberalidad y debía redactarse según las formas que la ley requiere. A recurso intentado, la corte de casación pronunció una sentencia de denegada apelación. (1) Si las partes hubieran calificado esta liberalidad injustificable, de venta ó de transacción, habría estado al abrigo de la anulación. Nosotros por segunda vez, preguntamos si esto es racional: ¡la escritura será nula si los contrayentes dicen la verdad, y válida si la encubren con una mentira cualquiera!

*Núm. 2. Condiciones.*

*I. En cuanto á la forma.*

307. La donación encubierta no está sometida á las formas solemnes prescritas por la ley; esto no era necesario decirlo. Luego no se necesita ni escritura auténtica ni aceptación expresa. Esto último se ha puesto malamente en duda, porque la aceptación expresa es una de las solemnidades que la ley establece para las donaciones, y la que tiene menos razón de ser (2). El artículo 948 no es tan aplicable como á las donaciones solemnes; luego no se necesita estado estimativo de los objetos mobiliarios comprendidos en la liberalidad disfrazada. Esto es muy grave y prueba cuán poco jurídica es la jurisprudencia. Por asegurar la irrevocabilidad de las donaciones mobiliarias es por lo que la ley exige una escritura auténtica y un estado estimativo. Ahora bien, la irrevocabilidad es una regla fundamental de las donaciones, regla de que no están libres las donaciones encubiertas; sin embargo, la jurisprudencia las liberta virtualmente, supuesto que las dispensa del estado estimativo. Respecto á los donativos manuales, la entrega asegura su irrevocabilidad; y en dónde estará

1 Denegada 23 de Marzo de 1870 (Dalloz, 1870, 1, 327).

2 Denegada, 6 de Mayo de 1853 de la corte de casación de Bélgica (Pasirisja, 1853, 1, 336).